



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veinte (20) agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2021-00958-00
Demandante	Coofinep Cooperativa Financiera
Demandados	Rosa Exuris Echavarria Henao
Asunto	Inadmitir Demanda

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Deberá allegar escrito en el que se le confiere poder especial a la *Dra. Diana Zulema Torres Ramírez*.
- A su vez, deberá allegar poder conforme al *decreto legislativo 806 de 2020 – Artículo 5º*, en tanto que si bien no se requiere presentación personal, ni firma manuscrita o digital, allegará la constancia del canal digital mediante el cual se confirió por mensaje de datos; en consecuencia, por tratarse de una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, deberán ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33138c74366122443e82c77a42b075f0075a8547c38043af0135aa5e922849f8**

Documento generado en 22/08/2021 01:52:41 PM